

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014)

| | |
|------------------|--|
| EXPEDIENTE | 050013333010 2013 01308 00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMADANTE | NELSON OSORIO BUSTAMANTE |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | Inadmite demanda |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá realizar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados de acuerdo al **artículo 157 del CPACA inciso 5**, el cual expresa: “(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, **sin pasar de tres (3) años** (negrillas y subrayado del despacho)”.
2. Allegar original del certificado de la Cámara de Comercio de la Empresa Brilladora Esmeralda Ltda.
3. El apoderado del demandante deberá hacer presentación personal de la Demanda.

Del memorial en que subsane los requisitos, deberá allegar copia para los traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 04 de febrero
de 2014.

CATALINA MENESES
TEJADA

n.z